



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1203/2024

PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO, INDEFINIDO-DISCONTINUO E INTERINO POR VACANTE

QUE SE FUNCIONARIZÓ...

SENTENCIA GANADA POR SIAT EN EL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

El Tribunal Supremo finalmente ha dado la razón a los Servicios Jurídicos de SIAT, con la primera sentencia ganada sobre reconocimiento de antigüedad por años naturales y a todos los efectos; para el personal que fue fijo discontinuo, indefinido-discontinuo e interino por vacante, **y que en un momento dado se funcionarizó.** SIAT venía defendido el hecho de que, en aplicación de la doctrina del Tribunal Europeo, así como del propio Tribunal Supremo, Sala de lo Social, había contrataciones en la AEAT que estaban hechas en fraude de ley, vulnerándose los derechos de los trabajadores.

El Tribunal Supremo consolida esta doctrina en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el personal laboral ya funcionarizado con esta novedosa sentencia. El Juzgador pasa a indicar como:

“...Ninguna norma española puede ser interpretada y aplicada en contravención a lo ordenado por el Derecho de la Unión Europea. Y en esta materia es determinante la prohibición de discriminación de los trabajadores a tiempo determinado que proclama la cláusula 4 del arriba citado Acuerdo Marco y que, según el auto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de diciembre de 2019, conduce a reconocer al trabajador todo el tiempo de la relación de trabajo como tiempo de servicios previos...”. En otras palabras “...determinado período de tiempo pasado no adquiere o pierde la condición de servicios previos por el hecho de que quien ahora lo pide sea empleado a tiempo completo o a tiempo determinado. Esta conclusión, por lo demás, tampoco puede verse enervada por el principio pro rata temporis...”.

Así, “...Cuando una persona que ha trabajado a tiempo completo para la Administración adquiere la condición de funcionario público el reconocimiento de sus servicios previos en la Administración abarca todo el tiempo de esa relación, incluidos aquellos períodos en que no ha habido trabajo real y efectivo, tales como vacaciones, bajas por enfermedad, etc.... Y entonces la pregunta pertinente sería por qué a los trabajadores fijos discontinuos se les ha de aplicar una interpretación más rigurosa del mencionado precepto legal, consistente en computar solo los días realmente trabajados; pregunta a la que no resulta ajeno el dato de que la frecuencia y la duración de los llamamientos no depende de su voluntad...”.

Para el personal que en su momento tuvo la condición de fijo discontinuo, así como aquel personal que mantuviera una relación contractual temporal, por interinidad por vacante o por indefinido discontinuo no fijo que quiera reclamar la antigüedad tanto a efectos económicos como para promoción profesional (cuatro años); **podéis poneros en contacto con nosotros a través de info@sindicatosiat.com.**

Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, abogado y procurador, son totalmente gratuitos, sin ningún coste adicional, para sus afiliadas y afiliados.

Información disponible en www.sindicatosiat.com; Canal de SIAT en Telegram; Twitter y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](https://t.me/sindicatosiat)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](https://twitter.com/sindicatosiat)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

